



Alcaldía Municipal

Garzón

Nit: 8911800226 - Cód. DANE 41298

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución No. 530 del 2025

(18 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa"

LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA

"En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 del 2015"

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de Colombia de 1991, consagra en su artículo 2, los fines del estado como son "fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia política y la vigencia de un orden justo". Consecuentemente con lo anterior, es deber del estado en este caso enmarcado como municipio, velar por el bienestar de su población en términos generales.

El preámbulo de la Constitución Política de Colombia establece el marco normativo mediante el cual se busca desarrollar el Estado, calificándolo como "Estado Social de derecho, democrático y participativo"; "de derecho" porque todas las decisiones adoptadas por las autoridades deben tener como fundamento la ley, evitando las decisiones arbitrarias; "democrático" porque las decisiones deben ser adoptadas por las mayorías y; "participativo" porque los destinatarios finales de las normas, es decir las personas que deben obedecerlas, son las que pueden y deben participar en la creación de las mismas, al igual que en la toma de decisiones de la administración que las afectan. Esta última calificación ha sido vista como el principal avance en el constitucionalismo actual de Colombia, por cuanto se pasó de una Estado representativo a un Estado participativo. La Carta Magna sostiene expresamente que la soberanía reside en el pueblo y por ende es la fuente del poder público; además se incluye el principio participativo en aquellos preceptos que permiten no solo la elección directa de gobernantes, sino también la creación de los jueces de paz, el reconocimiento del derecho de petición y la creación de juntas administradoras locales y regionales, lo cual implica que los derechos de participación democrática no se limitan al poder político, pues se ven también en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales y de los colectivos.

El principio de participación democrática se refleja no solamente en la toma de decisiones, sino en un modelo de comportamiento político y social, que se basa en la tolerancia, el pluralismo y la responsabilidad que adquieren todos los ciudadanos al momento de adoptar determinaciones que afectan a la colectividad.



Alcaldía Municipal

Garzón

Nit: 8911800226 - Cód. DANE 41298

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Sin embargo, no se puede desconocer que el mentado principio no comprende simplemente la consagración de mecanismos para la toma de decisiones electorales, como referendos o consultas populares, sino que implica adicionalmente que los ciudadanos cuenten con la facultad de participación en los procesos decisorios no electorales que afectan su vida. Buscando de esta forma fortalecer los lazos que unen al ciudadano con sus representantes, para promover una participación más equilibrada en la que no se avizore ningún escenario de desigualdad, de allí la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones, procurando por su participación de los distintos procesos tanto electorales, como administrativos y que vinculan al ciudadano con la comunidad.

Solo hasta mediados de la década del cincuenta cuando la temática de la acción comunitaria surgió como alternativa para resolver la difícil situación de las poblaciones marginadas. Así, en 1955 se ejecuta el primer programa oficial sobre desarrollo comunitario y en 1958 se expide la Ley 19 en la cual se fomentaba la acción comunal habilitando a los organismos correspondientes para ejercer funciones de control y vigilancia de los servicios públicos, y promover acciones en distintos escenarios de la vida local.

De este recorrido queda en claro que el desarrollo comunitario del cual son expresión los organismos de acción comunal, es un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas. Por ello, para alcanzar sus metas el proceso requiere de la solidaridad entre los miembros constitutivos de la comunidad, pero ante todo, de la integración de la comunidad y el Estado permitiendo que los esfuerzos de la población se sumen a los del gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la nación, en el entendimiento de que los organismos comunitarios deben gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario.

De esta forma se considera a La junta de acción comunal como "una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad"; así mismo se estableció que "La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa."

Las juntas de acción comunal constituyen una gran oportunidad, para que sus miembros no solo puedan colaborar en la promoción del desarrollo económico y en la realización de pequeñas y medianas obras públicas; sino que además es una oportunidad para desarrollar habilidades administrativas y de gestión.

Con el fin de alcanzar los fines esenciales del estado enmarcados dentro de la Constitución Política de Colombia y los que la ley le impone, en aras de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la



Alcaldía Municipal

Garzón

Nit: 8911800226 - Cód. DANE 41298

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Constitución. En consecuencia, las inversiones del sector, forman parte de la prioridad que constituye el gasto social.

La Ley 136 de 1994, establece la participación comunitaria en su artículo 141 la vinculación desarrollo municipal. Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la Administración central o descentralizada.

El mejoramiento de la infraestructura de la Casa Campesina del municipio de Garzón, en el marco del convenio solidario entre el Municipio de Garzón y la Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal de Garzón, permitirá fortalecer las condiciones físicas del espacio, optimizando su funcionalidad y adecuación para el desarrollo de actividades comunitarias. Esta intervención beneficiará a la comunidad, al brindar un entorno más adecuado, seguro y digno para la realización de encuentros, capacitaciones, eventos y demás iniciativas de carácter social y participativo. ✓

En tal sentido, además de la participación ciudadana es fundamental la vinculación estatal en la construcción de políticas públicas en la materia. Ello exige una clara concepción sobre lo público y sobre la incidencia de la infraestructura vial en la calidad de vida y desarrollo humano de las personas; exige también un conocimiento objetivo sobre la realidad, las condiciones y necesidades de la comunidad y las posibilidades de intervención.

Para el cumplimiento de los deberes asignados por la Constitución y la Ley, las entidades deben elaborar y adoptar de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, los respectivos planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de sus funciones, tal y como lo establece la misma constitución en su artículo 339. Por lo anterior, La administración municipal, tiene como meta establecida en su Plan de Desarrollo 2024 – 2027 “GARZÓN ADELANTE”, en su eje programático denominado “FORTALECIMIENTO Y GOBERNANZA”, Sector “Gobierno territorial” Programa Presupuestal “Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial” Indicador Presupuestal “Sedes mantenidas (8 sedes mantenidas en el cuatrienio)”; mejorando las condiciones en la prestación de servicios de atención a la comunidad con la adecuación de las instalaciones de la asociación municipal de juntas de acción comunal de garzón, (el mejoramiento de la infraestructura de la casa campesina del municipio de Garzón)

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 355 Superior, la Ley 136 de 1994 introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 3 del referido cuerpo normativo, modificado por la Ley 1551 de 2012, los convenios solidarios se definen como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades». En este sentido, reiterando la tesis



Alcaldía Municipal

Garzón

Nit: 8911800226 - Cód. DANE 41298

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

expuesta por esta Agencia mediante concepto C – 140 del 31 de marzo de 2020, el artículo tercero de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, determina tres alternativas mediante las cuales las entidades territoriales pueden celebrar convenios solidarios con Organismos de Acción Comunal, las cuales se enlistan a continuación:

- i) **En primer lugar, las entidades territoriales del orden municipal o distrital pueden celebrar convenios solidarios con Organismos de Acción Comunal «[...] para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes y desarrollos».**
- ii) En segundo lugar, existe la opción, establecida en el parágrafo cuarto de la norma en cita, consistente en que las entidades territoriales del orden departamental y municipal podrán celebrar directamente convenios solidarios con Juntas de Acción Comunal para la ejecución de obras hasta por la mínima cuantía.
- iii) En tercer lugar, la Ley 1555 de 2019 introdujo un quinto parágrafo al artículo tercero, mediante el cual se permite la celebración de convenios solidarios entre entidades del orden nacional y los Organismos de Igualmente, es necesario destacar que –en desarrollo del artículo 355 de la Constitución– el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, el cual dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El Decreto regula dos eventos: i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem. Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

La Casa Campesina del municipio de Garzón, construida en la década de 1970 mediante un proceso de autogestión comunitaria, constituye un espacio de alto valor simbólico, social y cultural para las comunidades rurales del municipio, ha sido históricamente el epicentro de la organización comunitaria y de procesos sociales clave para el desarrollo rural del territorio.

Durante más de cinco décadas, este inmueble ha albergado la sede de la Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal de Garzón, facilitando la planificación participativa, la articulación con entidades del Estado y la realización de múltiples actividades formativas, sociales, culturales y religiosas. No obstante, el paso del tiempo y el uso continuo han generado un progresivo deterioro físico del inmueble, especialmente en componentes estructurales y de habitabilidad, lo cual ha comprometido sus condiciones de seguridad, funcionalidad y conservación.



Alcaldía Municipal

Garzón

Nit: 8911800226 - Cód. DANE 41298

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

En particular, se identifica como prioritaria la intervención de la cubierta actual, compuesta por tejas de asbesto cemento (Eternit), un material cuya utilización ha sido restringida nacional e internacionalmente por los riesgos para la salud humana asociados al asbesto, clasificado como carcinógeno por la OMS. Además de representar un riesgo sanitario, esta cubierta obsoleta incrementa el peso estructural del inmueble y genera condiciones térmicas inadecuadas para el desarrollo de actividades en su interior.

A la par, el sistema sanitario del inmueble presenta un estado de deterioro y obsolescencia técnica que limita su eficiencia. Sumado a lo anterior, la ausencia de mantenimiento estético y preventivo ha derivado en afectaciones en los acabados, revestimientos y pinturas, lo cual disminuye no solo la percepción de calidad del espacio, sino su resistencia a la humedad y a factores climáticos propios de la región.

Por lo tanto, se requiere aunar esfuerzos entre la ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE GARZÓN y La Alcaldía del Municipio de Garzón para celebrar un **CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE GARZÓN, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CASA CAMPESINA DEL MUNICIPIO DE GARZÓN DEPARTAMENTO DEL HUILA**, proyecto integral de mejoramiento y adecuación que contemple:

- Retiro y reemplazo de la cubierta existente por un sistema de cubierta metálica liviana, segura, durable y eficiente térmicamente.
- Mejoras en el sistema sanitario mediante la reposición de aparatos y accesorios, promoviendo el uso eficiente del agua.
- Aplicación de pintura protectora y decorativa en muros y superficies intervenidas, con productos técnicos adecuados al clima y la tipología constructiva del inmueble.

La ejecución de este proyecto permitirá preservar el valor patrimonial del inmueble, prolongar su vida útil, y fortalecer su funcionalidad como centro de articulación social y comunitaria, en concordancia con las políticas públicas de fortalecimiento de la participación ciudadana.

PRESUPUESTO

El valor del presente Convenio es de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 43.772.149) Moneda Corriente, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio, valor que se discrimina de la siguiente manera:

a. Aportes de la Entidad Estatal

1. La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 39.424.179) moneda Corriente, equivalentes a 27,70 SMMLV



Alcaldía Municipal

Garzón

Nit: 8911800226 - Cód. DANE 41298

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

b. Aportes del Organismos de Acción Comunal

1. ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE GARZÓN realizara un aporte en Especie correspondiente a contratar la mano de obra no calificada, equipos y Herramienta menor, estimada en CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$ 4.347.970) Moneda Corriente, equivalentes a 3,05 SMMLV

RUBRO PRESUPUESTAL: el certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al 2025000496 del 26 de mayo de 2025 con fuentes concernientes a 260101 – ONCE DOC. SGP LIBRE DESTINACION.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO DE GARZÓN se ajusta a las apropiaciones presupuestales para el recurso en efectivo con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por la secretaria de Hacienda Municipal, y debidamente viabilizados por la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS**, de la siguiente manera:

	RUBRO	FUENTE	PRESUPUESTO	CDP
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	2.3.2.02.02.005	260101 – ONCE DOC. SGP LIBRE DESTINACION	\$ 39.424.179	2025000496

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICACIÓN: Declarar procedente y justificada la contratación directa mediante la causal establecida en el artículo 95° de la Ley 2166 de 2021, donde se establece modalidad de CONVENIO SOLIDARIO, con ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE GARZÓN, cuyo objeto es **CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE GARZÓN, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CASA CAMPESINA DEL MUNICIPIO DE GARZÓN DEPARTAMENTO DEL HUILA**

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios de conveniencia y oportunidad constarán en el expediente de la respectiva contratación.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del presente Convenio es de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 43.772.149) Moneda Corriente, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio, valor que se discrimina de la siguiente manera:



Alcaldía Municipal

Garzón

Nit: 8911800226 - Cód. DANE 41298

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

1. La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 39.424.179)** moneda Corriente, equivalentes a 27,70 SMMLV
2. **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE GARZÓN** realizara un aporte en Especie correspondiente a contratar la mano de obra no calificada, equipos y Herramienta menor, estimada en **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$ 4.347.970)** Moneda Corriente, equivalentes a 3,05 SMMLV

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos de la presente contratación reposan en la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS Y EN LA PAGINA DEL SECOP II, los cuales podrán consultarse en horario ordinario laboral.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento del artículo **2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, Publicidad en el SECOP**, ordenar la publicación de la presente resolución, del contrato, de las adiciones, modificaciones o suspensiones, que llegaren a presentarse y el acta de liquidación a través del Portal Único de Contratación página: www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Garzón - Huila, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).


MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ TOVAR

Jefe de Oficina de Contratación

Revisó texto legal:


Carlos Felipe Tovar Vargas

Secretario de Infraestructura y Obras Públicas

Proyectó:


Nicolás Cumbe Aragonés

*Contratista SIOP